

Comentarios al Proyecto de Ley sobre la modificación de la tasa aplicable a juicios laborales en la Provincia de Buenos Aires

La aplicación de intereses judiciales en las sentencias laborales a tasa pasiva como existe en la actualidad, significa un problema diario para los y las trabajadores de la provincia de Buenos Aires. Y no solo para ellos, sino para los tribunales laborales, ya que se genera una sucesión de trabas, conflictos a su alrededor y acumulación de causas, lo que se desarrollará sucintamente a continuación.

Depreciación del crédito

El proceso judicial laboral en la provincia de Buenos Aires permite a la empleadora una ventaja con la que cualquier entidad privada soñaría: prestar dinero a tasa activa y cancelar sus deudas a tasa pasiva, obteniendo una ganancia.

Por ejemplo, la inflación del 2022 fue de 94,8%. La tasa pasiva más alta fue la llamada “Tasa pasiva Digital-BIP” de 75%.

Esto implica que el empleador obtiene una ganancia sólo por utilizar el dinero desde un primer momento, el cual por ley le es debido al trabajador, ya sea en inversión o gastos diarios de su empresa. Supongamos una indemnización de \$1.000.000. El empleador invierte ese dinero al comienzo del año 2022, lo que a fin del mismo genera un valor de \$1.948.000. La deuda actualizada con la tasa vigente ahora sería de \$1.750.000. El empleador obtuvo una ganancia de \$198.000 invirtiendo el dinero del trabajador despedido.

Incluso si decidiera poner ese dinero en un plazo fijo, obtendría una ganancia aún mayor, con la misma tasa pasiva. Esto porque el CCyC no permite la capitalización mensual de intereses, pero el banco, actualmente, sí. Es decir, con una tasa del 75% anual, se genera una tasa efectiva anual del 107,05%. Esto le da al empleador \$2.070.500, un aumento de \$320.500 por encima del trabajador, SOLO poniendo el dinero en un plazo fijo, y en un solo año.

Estrategias dilatorias

El empleador siempre se encuentra en una situación favorable. Sabe que los trabajadores, al perder su fuente de ingreso inmediata y su capacidad de ahorro, están condicionados a aceptar un acuerdo perjudicial para subsistir. El abogado del trabajador también conoce la problemática, por lo que es probable que le recomiende a su cliente aceptar un acuerdo inferior para no judicializarlo. Todo esto por la posibilidad de dilatar el proceso mediante pruebas y escritos, siempre rozando la temeridad, ya que mientras más dure el proceso menos valdrá la deuda en términos reales.

Abarrotamiento de los tribunales

Lo anterior profundiza un problema preexistente en los tribunales provinciales, y agravada por la pandemia, que son los excesivos plazos para despachar y la cantidad sobrecogedora de trabajo para el personal actual. La doctrina y jurisprudencia entendían, antes de la pandemia, que el promedio de un proceso laboral era de 2 a 3 años. En la actualidad, se estima que este promedio se ha elevado a un plazo de entre 4 a 5 años de litigio.

La acumulación de escritos y solicitud de pruebas, con el fin de dilatar el proceso y licuar la deuda, solo aumentan y acrecientan los ya extensos plazos judiciales. Lo que a su vez profundiza la problemática del interés pasivo. Un interés superior a la inflación desalentaría cualquier intento de extender los procesos judiciales, por la posibilidad de tener que abonar un monto mayor, en términos reales.

Falta de seguridad jurídica

Por último, cabe hacer mención a la falta de un consenso en la provincia sobre la tasa aplicable. No solo no hay una postura uniforme (siendo la más aplicada la tasa pasiva más alta, que siempre está por debajo de la inflación), sino que los jueces de grado muchas veces se apartan de los criterios establecidos por los tribunales superiores. Esto no permite prever la liquidación final, y obliga a los trabajadores a aceptar sentencias de valor real inferior al crédito, o tener que continuar el proceso, aún luego de conseguir una sentencia.

Diferencia con CABA

La Avenida General Paz marca una brecha abismal entre criterios en la materia aquí tratada. La diferencia en los plazos, las estrategias y las liquidaciones en sentencias son de una magnitud que no pareciera que la provincia y la capital del país forman parte del mismo ordenamiento jurídico. Esto porque allí se estableció, mediante distintas actas judiciales, la aplicación de una tasa de interés activa a las sentencias, lo que palía todos los problemas nombrados hasta aquí. Quienes ejercen saben de lo que hablo, pero será más claro con ejemplos.

Ejemplo

Veamos la problemática en la realidad (causa LM-6514-2018)

Un trabajador de la provincia es despedido el 31/08/2016. 6 años después, el 05/09/2022, le regulan en concepto de indemnización por despido la suma de \$802.524,75+interés a tasa pasiva (~200%). Total=**\$2.405.914,80**. **EN 6 AÑOS EL MONTO DE SU INDEMNIZACIÓN CRECIÓ SOLO EN 200%.**

Ahora tomemos el caso de una trabajadora despedida en CABA (EXPEDIENTE N° 22578/2018) el 12/10/2017, más de un año después que el trabajador en provincia. El 03/11/2022, poco más de 5 años después, le son regulados \$673.058,46 (cerca de \$120.000 por debajo del anterior) +interés a tasa activa (~300%). Total = **\$2.665.735,51**. **CON 1 AÑO MENOS DE INTERESES ACUMULADOS Y CON UNA INDEMNIZACIÓN INFERIOR, TERMINA COBRANDO MÁS QUE EL TRABAJADOR DE PROVINCIA.**

Siendo que tanto la LCT como el CCyC son los que regulan ambos casos, es inconcebible que algo como esto pase. Es necesario, no solo un criterio unificado, sino la aplicación del criterio más justo, teniendo en cuenta el principio pro operario. Bajo este principio, al haber dos interpretaciones diversas del mismo marco normativo SE DEBE utilizar la más favorable al trabajador. En este caso, la utilizada por CABA, aplicando intereses a tasa activa a las sentencias laborales.

Por ello, consideramos correcto el Proyecto de Ley Expte D- 4278/22-23 que pretende modificar la tasa aplicable a los juicios laborales en la Provincia de Buenos Aires, receptando el criterio vigente de CABA, según Acta 2764 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo. No sólo una determinación legal de la tasa de interés en sentencias judiciales en materia laboral, como tasa activa, es una necesidad, sino que es una obligación como agentes del estado. No hay que olvidar que uno de los fundamentos de la existencia del estado es la defensa del vulnerable; más aún en el derecho laboral, plasmado en el principio rector y fundamento de todos los demás, el principio protectorio. Es de justicia y sentido común buscar y aplicar un criterio más beneficioso al actor social más fundamental.